

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00100-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
DEMANDADO: DENTI-SONRÍA

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, con la cual pretende acreditar la notificación personal de la demandada [PDF 27 y 28], de entrada se advierte que no se tendrá en cuenta la misma por los siguientes yerros:

- Solo se aporta la constancia del envío de un mensaje al correo inscrito en la cámara de comercio, sin allegar la constancia de que el iniciador decepcionó acuse de recibo tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.
- Las constancias allegadas al plenario no permiten verificar cuáles documentos fueron enviados como traslado a la parte demandada

No obstante lo anterior, conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 15 a 18, se tiene como notificados por **conducta concluyente** a DENTI-SONRÍA de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir del 21 de octubre de 2021, como fecha de radicación de la contestación a la demanda presentada en su nombre, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se reconoce a MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ como apoderado judicial del demandado DENTI SONRÍA LTDA., en los términos y para los fines allí contenidos.

Considérese para los efectos legales pertinentes que la demandada mediante correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2021 (pdf 15 a 18), allega documental, misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

En consecuencia, notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para continuar con el trámite, conforme a los lineamientos del artículo 30 del C.PT y de la S.S., y realizar la conciliación, saneamiento y fijación del litigio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007; en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **10** del mes de **mayo** del año **2023**, con el propósito de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Para tal fin y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

SEGUNDO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac41b1a53c8548969a637d1977222fd1079dfcfa888d6b47c47cd694b003276**

Documento generado en 11/02/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>